

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 37-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de septiembre del año dos mil tres.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Signature of Portillo Cabrera and seal of the Presidency of the Republic.

Signatures of Dr. José Adolfo Reyes Calderón (Minister of Governance) and Lic. J. Luis Abington C. (Secretary General of the Presidency).

(E-765-2003)—4 septiembre



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 38-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Número 50-2002, el Congreso de la República aprobó el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional...

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar parcialmente la parte considerativa del decreto relacionado, con el propósito de que se refleje adecuadamente el procedimiento que antecedió a la aprobación del mismo por parte de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se reforma el segundo considerando del preámbulo del Decreto Número 50-2002 del Congreso de la República, el cual queda así:

CONSIDERANDO:

Que en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, celebrada el 29 de mayo de 1993, se suscribió el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional...

ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA DIECINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

Signatures of José Efraín Ríos Montt (President), Haroldo Eric Quej Chen (Secretary), and Luis Fernando Pérez Martínez (Secretary).

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 38-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de septiembre del año dos mil tres.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Signature of Portillo Cabrera and seal of the Presidency of the Republic.

Signatures of Dr. José Adolfo Reyes Calderón (Minister of Governance) and Lic. J. Luis Abington C. (Secretary General of the Presidency).

(E-766-2003)—4 septiembre



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 39-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que Guatemala norma sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos...

CONSIDERANDO:

Que es urgente demandar de los Estados, acciones de cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas...

CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental para los Estados que sufren las consecuencias del narcotráfico, regular las acciones que permitan la detención de personas e incautación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas...

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobar el Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América para cooperar en la supresión del tráfico ilícito, marítimo y aéreo, de estupefacientes y sustancias psicotrópicas...

ARTICULO 2. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República...

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

Signatures of José Efraín Ríos Montt (President), Haroldo Eric Quej Chen (Secretary), and Luis Fernando Pérez Martínez (Secretary).

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 39-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de septiembre del año dos mil tres.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Signature of Portillo Cabrera



DR. JOSÉ ADOLFO REYES CALDERÓN
MINISTRO DE GOBERNACION



Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-767-2003)—4—septiembre



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 40-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades de Guatemala, en el marco de cooperación internacional establecido por el convenio de Asistencia Militar del 18 de junio de 1955, del Acuerdo de cooperación técnica del 1 de septiembre de 1954 y del Convenio sobre Libre Tránsito de Aeronaves Militares del 20 de diciembre de 1949, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Guatemala, mediante el procedimiento de Canje de Notas han convenido la realización de ejercicios de ayuda humanitaria y cívica Nuevos Horizontes.

CONSIDERANDO:

Que dichos ejercicios son en beneficio del país por tratarse de proyectos de asistencia cívica y humanitaria consistente en construcción de escuelas, clínicas médicas, perforación de pozos de agua potable así como la realización de jornadas médicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobar el Acuerdo por canje de notas de fechas seis y nueve de junio de dos mil tres entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América, respecto de la situación de los miembros de las fuerzas armadas y personal civil del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, que podrían estar presentes temporalmente en Guatemala en conexión con nuevos horizontes 2004 y de sus traducciones de cortesía. Asimismo el acuerdo por canje de notas de fechas veintiuno y veinticinco de julio de dos mil tres que lo enmienda.

ARTICULO 2. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.



JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO

LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 40-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de septiembre del año dos mil tres.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Signature of Portillo Cabrera



DR. JOSÉ ADOLFO REYES CALDERÓN
MINISTRO DE GOBERNACION



General de División y Comandante
ROBERTO JOSÉ MORÁN MUÑOZ
Ministro de Defensa Nacional

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-768-2003)—4—septiembre



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 41-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación.

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente se reconoce como patrimonio cultural de la Nación, los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado; asimismo se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, pretende reiterar las disposiciones adoptadas por La Haya por el mismo concepto, el 14 de mayo de 1954, así como enfatizar en la necesidad de complementar tales disposiciones con el objeto de reforzar su aplicación; siendo su objetivo la protección y salvaguarda de los bienes culturales de los Estados Parte en caso de conflicto armado, y el de establecer un sistema reforzado de protección para bienes culturales especialmente designados.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Segundo Protocolo de Convención de La Haya de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, hecho en La Haya, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.



JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO

LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ
SECRETARIO